

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 5 de febrero de 2024. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se corrió traslado, sin que la parte demandada la objetara.

Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio N° 1952

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS FELIPE ESPITIA TACUMA
Radicación	1700131100042023-0031200

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, respecto al trámite de la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo y para lo que interesa al presente asunto, en el artículo 446 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)”. (subrayado del despacho)

Pues bien, atendiendo al precepto normativo citado, encuentra el Despacho que la liquidación presentada por el mandatario judicial de la demandada no se ajusta a derecho.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **modificar** la liquidación allegada por la parte demandante, teniendo como tal la siguiente:

MESES	CUOTA	PAGOS	DEBE		INT.MES 0,5	No. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
	DTE.	VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ					2023-00312	
	DDO	LUIS FELIPE ESPITIA TACUMA						
	MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DTE.							
AÑO		PAGOS	DEBE	ABONOS A CAPITAL	INT.MES 0.5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
deuda anterior								\$ 778.275,00
2A. QUINCENA JUNIO 23	\$ 300.000,00		\$ 300.000,00		\$ 1.500,00	7	\$ 10.500,00	\$ 1.088.775,00
JULIO	\$ 600.000,00		\$ 600.000,00		\$ 3.000,00	6	\$ 18.000,00	\$ 1.706.775,00
AGOSTO	\$ 600.000,00	\$ 278.990,00	\$ 321.010,00		\$ 1.605,05	5	\$ 8.025,25	\$ 2.035.810,25
SEPT.-	\$ 600.000,00	\$ 278.990,00	\$ 321.010,00		\$ 1.605,05	4	\$ 6.420,20	\$ 2.363.240,45
OCTUBRE	\$ 600.000,00	\$ 278.990,00	\$ 321.010,00		\$ 1.605,05	3	\$ 4.815,15	\$ 2.689.065,60
NOV.	\$ 600.000,00	\$ 278.990,00	\$ 321.010,00		\$ 1.605,05	2	\$ 3.210,10	\$ 3.013.285,70
DIC.	\$ 600.000,00	\$ 1.833.938,00		-\$ 1.233.938,00	\$ -	0	\$ -	\$ 1.779.347,70
ene-24	\$ 672.000,00	\$ 1.387.327,00		-\$ 715.327,00		0	\$ -	\$ 1.064.020,70
FEB.	\$ 672.000,00		\$ 672.000,00		\$ 3.360,00	1	\$ 3.360,00	\$ 1.739.380,70
SUBTOTAL			\$ 2.856.040,00				\$ 54.330,70	
TOTAL ABONOS				-\$ 1.949.265,00				
							SALDO ANTERIOR	\$ 778.275,00
							DEBE	\$ 2.856.040,00
							SALDO ABONO A CAPITAL	-\$ 1.949.265,00
							INTERESES	\$ 54.330,70
							COSTAS	\$ 77.827,50
TOTAL ADEUDADO A LA DEMANDANTE								\$ 1.817.208,20
SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 20/100 M/CTE. A FAVOR DE LA DEMANDANTE								
ATENTAMENTE,								
MAJILL GIRALDO SANTA								
SECRETARIO								
ALEG								

Por lo tanto, el despacho **APRUEBA** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e571234aa63476e7e2426e75cc0fadcb9f6fda156bb75438328a327024bdaf23**

Documento generado en 05/02/2024 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>